

AUTO No. 05373

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante memorando radicado 2006ER36212 del 14 de agosto de 2006, el doctor Hernán Martínez Gómez, Subdirector de Gestión Local del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, solicitó la atención y veeduría de varios casos de arborización forestal en la localidad de Engativá por temporada invernal ubicados en espacio público entre carrera 110Bis a carrera 110 B Y calle 70 F a calle 72, barrio Bosques de Mariana, en Bogotá Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, previa visita realizada el 12 de julio de 2008, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS1864 del 16 de julio de 2008, el cual consideró técnicamente viable la tala de tres (3) individuos arbóreos: 1 Cerezo, 1 Eucalipto y 1 Acacia Japonesa, ubicados en el espacio público entre carrera 110Bis a carrera 110 B Y calle 70 F a calle 72, de Bogotá D.C., y autorizó dicho tratamiento al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**. De igual forma, se determinó que se debía garantizar la persistencia del recurso forestal talado mediante el pago de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$629.255)**, equivalentes a 5.05 IVP's-*Individuos Vegetales Plantados*-, y a 1.36 SMMMLV, por concepto de Compensación; y que debía pagar **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, previa visita realizada visita el día 12 de julio de 2008 emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS1867 del 16 de julio de 2008, mediante el cual consideró técnicamente viable la tala de cuatro (4) individuos arbóreos: Una (1) Acacia Japonesa, Una (1) Acacia Negra, un (1) Eucalipto, y un (1) Pino Pátula, ubicados en espacio público entre carrera 110Bis a carrera 110 B Y calle 70 F a calle 72, barrio Bosques de Mariana, en Bogotá Distrito Capital, y autorizó dicho tratamiento a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ-EAAB**, identificada con el Nit No. 899.999.094-1. De igual forma, se determinó que se debía garantizar la persistencia del recurso forestal talado mediante el pago de **OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$822.393)**, equivalentes a 6.6 IVP's-*Individuos Vegetales Plantados*- y a 1.78 SMMMLV, por concepto de Compensación; y que debía pagar **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

AUTO No. 05373

Que, a partir del Concepto Técnico No. 2008GTS1864 del 16 de julio de 2008, mediante auto No. 0030 del 2 de enero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA inició el trámite administrativo ambiental a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**.

Que, mediante la Resolución No. 0017 del 02 de enero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA autorizó al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, identificado con Nit No. 860030197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de cuatro (4) individuos arbóreos: Una (1) Acacia Japonesa, Una (1) Acacia Negra, un (1) Eucalipto, y un (1) Pino Pátula, ubicados en espacio público entre carrera 110Bis a carrera 110 B Y calle 70 F a calle 72, barrio Bosques de Mariana, en Bogotá Distrito Capital. Así mismo, determinó que se debía garantizar la persistencia del recurso forestal talado mediante el pago de **OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$822.393)**, y que debía pagar **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, a partir del Concepto Técnico No. 2008GTS1867 del 16 de julio de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA autorizó al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, identificado con Nit No. 860030197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de tres (3) individuos arbóreos: 1 Cerezo, 1 Eucalipto y 1 Acacia Japonesa, ubicados en el espacio público entre carrera 110Bis a carrera 110 B Y calle 70 F a calle 72, de Bogotá D.C. determinó que se debía garantizar la persistencia del recurso forestal talado mediante el pago de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$629.255)**, y que debía pagar **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

El referido acto administrativo se notificó el día 13 de agosto de 2009 al señor Fernando Martínez Gómez director del Jardín Botánico José Celestino Mutis, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.246.928, y ejecutoriado el día 12 de agosto de 2009.

Que, posteriormente, a través de la Resolución No. 7523 del 07 de diciembre de 2010, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispone aclarar el artículo primero de la parte dispositiva del Auto No. 0030 de 2009 y la Resolución No.0017 de fecha 02 de enero de 2009 en el entendido que el encausado dentro de los cuales se inicia la actuación administrativa de carácter ambiental y se autorizan unos tratamientos silviculturales en espacio público es la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ-EAAB**, identificada con el Nit No. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces (por cuanto los individuos arbóreos evaluados en el concepto técnico 2008GTS1867 se encuentran emplazados en Ronda de Humedal).

Que el citado acto administrativo se integra con sus efectos, al Auto No. 0030 de 2009 y la Resolución No. 0017 del 02 de enero de 2009, el cual contiene la decisión de fondo (autorización de tala y obligación de pago por compensación), entendiéndose que la autorización para la ejecución del tratamiento silvicultural de tala del arbolado conceptualizado en el informe 2008GTS1867, recae en cabeza de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ-EAAB**, identificada con el Nit No. 899.999.094-1, así mismo respecto del pago por los conceptos de compensación, y evaluación y seguimiento, señalados en dichos actos administrativos.

Que, con el objeto de realizar seguimiento al permiso otorgado mediante Resolución No. 0018 de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA realizó visita el día 12 de junio de 2013, de la cual se generó el Concepto Técnico DCA No. 7680 del 08 de octubre de 2013, el cual señaló:

AUTO No. 05373

“(…) NO SE REQUIRIÓ EL TRÁMITE DE SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN, LA VERIFICACIÓN DEL PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN SE REALIZARÁ POSTERIORMENTE MEDIANTE EL CRUCE DE CUENTAS ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, EN CUANTO AL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO EL JARDÍN BOTÁNICO QUEDA EXONERADO DEL MISMO EN CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN NO.5427 DEL 20/09/2011, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN LEGAL DE LA SDA.”

Que, con el objeto de realizar seguimiento al permiso otorgado mediante Resolución No. No. 0017 del 02 de enero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA realizó visita el día 29 de diciembre de 2011, de la cual se generó el Concepto Técnico DCA No. 01704 del 09 de febrero de 2012, el cual señaló que se verificó la tala de un individuo de la especie Acacia Japonesa, una Acacia Negra, un Eucalipto, y un Pino Pátula, ubicados en espacio público en la Carrera 110 bis a carrera 110B con calle 70F a 72.

Que conforme a lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta Entidad, la cual emitió certificado del 17 de abril de 2018, indicando que a la fecha no se registró pago por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ-EAAB**, identificada con el Nit No. 899.999.094-1, respecto de la medida de compensación fijada en **OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$822.393)**, así como por concepto de evaluación y seguimiento, la suma de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS M/CTE (\$22.200)**.

Que mediante Resolución No. 2941 del 20 de septiembre de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA exigió a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ-EAAB**, identificada con el Nit No. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el pago de **OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$822.393)**, por concepto de Compensación; y de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**, por concepto de Evaluación. El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 29 de octubre de 2018 al señor Leonardo Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.452.305, en calidad de apoderado.

Que mediante el radicado 2019ER239196 del 10 de octubre de 2019, se allegaron los recibos de pago No. 4541740 y 4541744 del 3 de septiembre de 2019, por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$822.393) y VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200), respectivamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de*

AUTO No. 05373

actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigor. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”.* (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que expuesto lo anterior, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no*

AUTO No. 05373

sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2008-3617**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2008-3617**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2008-3617**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

AUTO No. 05373

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente providencia a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ-EAAB**, identificada con el Nit No. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37-15, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2008-3617

Elaboró:

NILSON NEL PARODYS MOVILLA	C.C:	1082968875	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190751 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/10/2019
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/10/2019
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------